



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)-

Auto:	1438
Actuación:	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia en defensa de los intereses del NNA Sebastián Sarria García
Demandados:	Clara Inés Arias Cardona y otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00476-00
Providencia:	Auto de Control de Legalidad.

Revisado el expediente, se observa una serie de falencias con los emplazamientos que impiden el curso natural del proceso y que es necesario emitir pronunciamiento:

1. A folios 26 y 27 del expediente escritural y páginas 31 y 32 expediente digital se observa la publicación del emplazamiento realizado en el diario La República de Domingo 21 de abril de 2019, se citó a ALEXANDER SARRIA ARIAS y a JUAN DAVID RIVERA PEREZ, cuando en la realidad debía citarse a los HEREDEROS INDETERMINADOR de ALEXANDER SARRIA ARIAS; además se dijo que la providencia a notificar correspondía a un **MANDAMIENTO DE PAGO**.
2. Igual manera se vislumbra un error con el edicto emplazatorio al señor EDGAR SARRIA GOMEZ, folio 38 del expediente escritural y pagina 43 expediente digital, publicado en el diario La República deL 6 de octubre de 2019, pues fue citado en calidad de abuelo paterno del niño SEBASTIAN SARRIA GOMEZ, para que ejerza su derecho de ser oído en el proceso de **IMPUGNACION DE LA PATRIA POTESTAD** de conformidad con el artículo 61 del Código Civil y no como lo dispone el artículo 293 de Código General del Proceso que hace referencia a la notificación por emplazamiento del demandado; además, porque no se enlistó quien era la parte demandada, cuál era la providencia a notificar y su fecha y por supuesto la naturaleza

del proceso, pues se trata de una Impugnación de la Paternidad con investigación de la paternidad.

En consecuencia, de lo anterior y en el ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se impone corregir las irregularidades señaladas y decretar la nulidad de las actuaciones surgidas de estas publicaciones.

En merito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la nulidad de la inscripción es del Registro Nacional de Persona Emplazadas, realizadas con ocasión a las publicaciones de emplazamiento de los demandados.

SEGUNDO. - DECRETAR la nulidad del Auto 114 de 23 de enero de 2020, y las demás actuaciones posteriores, es decir la diligencia de notificación personal a los curadores designados para representar a el señor JUAN DAVID RIVERA PÉREZ, y al señor EDGAR SARRIA GÓMEZ; la fijación en lista de traslado del recurso de reposición y el Auto 1147 de 5 de octubre de 2020.

TERCERO. - QUEDA vigente la constancia de suspensión términos judiciales decretada por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19.

CUARTO. - NO TENER por surtida la notificación por emplazamiento a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEXANDER SARRIA ARIAS, EDGAR SARRIA GOMEZ y JUAN DAVID RIVERA PEREZ obrantes a folios 26 y 27 del expediente escritural- páginas 31 y 32 expediente digital y folio 38 del expediente escritural - pagina 43 expediente digital.

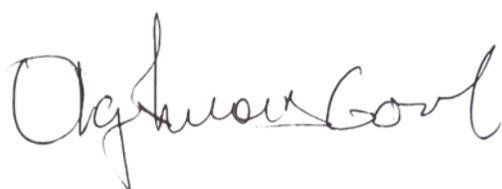
QUINTO.- ORDENAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, realice la publicación del edicto emplazatorio a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEXANDER SARRIA ARIAS, EDGAR SARRIA GOMEZ y JUAN DAVID RIVERA PEREZ, en la forma como fue ordenada por el Juzgado, en providencias de 16 de enero de 2019 y 1821 de 20 de marzo de 2019, es decir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiera, la fecha del auto admisorio, en un listado que se publicará una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, como “La República” o “Diario Occidente”, haciéndole saber que el emplazamiento se entenderá surtido 15 (quince) días después de la publicación del listado y que si no compareciere se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

SEXTO. - CONCEDER el termino de diez (10) para realizar la publicación de la notificación a los demandados por emplazamiento.

SÉPTIMO. - SOLICITAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que asuma el costo de la publicación, con el fin de evitar demoras en la ejecución de esta orden judicial y dilación del proceso, tales valores que serán tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

